

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**GOBIERNO CIVIL**

**DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

La infundada alarma que ha cundido por algunos pueblos de esta provincia limitrofes al Ebro con motivo de las invasiones carlistas, me obligan, con bastante sentimiento, á dirigir mi voz á los que dejando á un lado la varonil entereza que siempre demostraron los habitantes de la Rioja desde los tiempos mas remotos, se hallan poseidos de un pánico tan pueril como vergonzoso.

Apenas se concibe que poblaciones de gran vecindario huyan despavoridas al menor rumor, casi siempre desmentido por la realidad, de la aproximacion de fuerzas carlistas. Increible parece que tres ó cuatro malhechores, como desgraciadamente se ha visto, intimiden á pueblos enteros que un dia llenaron de asombro á la España con sus heroicos hechos que ocupan un lugar brillante en la historia Nacional, desacreditando de este modo la proverbial entereza y nunca desmentido valor del pueblo Español.

Deber es de todas las Autoridades dar ejemplo y devolver al vecindario la calma y tranquilidad que hubiese perdido, siquiera momentáneamente, pues no hay razon que justifique tal extremo, ni mucho menos puede consentirse el que los propaladores de estas falsas noticias ejerzan impunemente su criminal cometido, auxiliando de este modo la rebelion carlista.

Contra estos principalmente debo recomendar á todos los Sres Alcaldes la más puntual observancia del artículo 5.º del bando publicado por el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito, así como tambien la obligacion indispensable de dar cuenta á referida Autoridad de los que infrinjan aquellas prescripciones.

El Gobierno de la Nacion, solicito siempre por los intereses de los pueblos, apenas des-

embarazado de la insurreccion cantonal, acude con rapidez á las necesidades de la guerra; y las tropas todas, ocupadas en el sitio de Cartagena, salen á operaciones decididas á concluir con la faccion en un breve tiempo.

No teman pues, los hombres de buena fé; no vacilen jamás ni duden un solo momento los que defienden la idea de la libertad, que es la idea de la justicia, y quede para los tímidos la vergüenza de haber dado cabida en sus pechos á temores de un triunfo que seria la deshonor de la civilizacion y la última desgracia que pudiera caber á un pueblo que estima su dignidad mas que su propia vida.

*El Gobernador interino,*  
**Francisco Javier Gomez.**

NUMERO 60.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**DECRETO.**

Acordado por el Gobierno de la República la redencion á metálico para los que deseen eximirse del servicio militar, ya procedan de la reserva actual, ya sea de la llamada á las armas en el año anterior, y dispuesto á la vez que los fondos recaudados ó que se recauden en lo venidero se destinen al objeto fijado en el decreto de 7 del corriente, es de todo punto necesario que esos recursos se centralicen en un establecimiento público para su custodia ó negociacion, según las necesidades del ejército. En su vista, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuotas procedentes de la redencion del servicio militar, que los respectivos interesados entreguen con arreglo á los artículos 13 y 14 del decreto de 7 del actual, ingresarán precisamente en las Delegaciones del Banco de España en las provincias, á disposicion del Ministro de Hacienda.

Art. 2.º Las referidas Delegaciones facilitarán recibos provisionales á los mismos interesados, que deberán canjearse en las Administraciones económicas por las oportunas cartas de pago, cuyos documentos han de servir de garantía para la exencion del servicio militar.

Art. 3.º La Direccion del Tesoro y la Intervencion

general del Estado acordarán y circularán las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de los artículos anteriores.

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

*Circular*

Por Decreto del Poder Ejecutivo de la República fecha 13 del actual, se han alterado los plazos que señalaba el del 7 para las diligencias preliminares en la declaración y entrega de mozos para la reserva del actual reemplazo; y como en dicha alteración se hayan acordado los referidos plazos, he creído conveniente prevenir á los Sres. Alcaldes de la provincia, que para dar cumplimiento exacto á mi circular del día 14, inserta en el *Boletín oficial* núm. 6 del citado día, se atengan á las observaciones siguientes:

Habiendo dado principio el alistamiento el día 15 deberá quedar terminado el día 22, en lugar del 31 que antes se señalaba. Los pueblos que tengan competencias, deberán instruir sus expedientes en debida forma.

La rectificación del alistamiento dará principio el día 23, y quedará terminada el 31 del mismo mes.

La declaración de soldados empezará el 1.º de Febrero y quedará terminada el día 10.

La declaración de ingreso en Caja ante las Comisiones provinciales empezará el 12 de Febrero, y quedará terminada el día 20.

Por lo tanto, y ateniéndose los Sres. Alcaldes á las anteriores modificaciones, darán á su tenor cumplimiento á mi citada circular del día 14 para la remisión de documentos que en ella se previene, con la exactitud recomendada, y bajo su inmediata responsabilidad que haré efectiva por medio del máximo de multa que señala la Ley, sin más aviso.

Logroño 17 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

NUMERO 61.

Habiéndose ausentado de la casa paterna en Cellorigo el joven Sebastian Lopez Silanes, natural de dicho pueblo, de 23 años de edad y oficio labrador; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, poniéndole á disposición del Alcalde de Cellorigo caso de ser habido.

Logroño 17 de Enero de 1874.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

NUMERO 62.

Habiéndose ausentado del pueblo de Badarán los mozos Isidro Alonso y Alonso y Juan Gonzalez Martinez, y teniendo fundados motivos para creer tratan de incorporarse á la facción; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Logroño Enero 17 de 1874.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

COMISION PERMANENTE DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

*Sesion del 10 de Noviembre de 1873.*

En Logroño á 10 de Noviembre de 1873, convocados y reunidos los ciudadanos Presidente, Gimenez; Vocales: Amusco, Gonzalez, Infante y Basaran, que componen la Comision provincial, leida el acta de la sesion anterior fué aprobada.

A excitacion del ciudadano Infante y despues de discutido el asunto, se acordó trasladar las acogidas de la casa de Beneficencia á la ciudad de Calahorra aprovechando el ofrecimiento del local que en las últimas sesiones de la Diputacion habia hecho el Diputado por aquel distrito, debiendo acompañar á las acogidas el Diputado D. Tomás Gonzalez del Río y dos hermanas de la Caridad, disponiendo de acuerdo con el Diputado Sr. Redal que el suministro de los comestibles que necesiten interin permanezcan en aquel punto por causa de la guerra, se facilite por medio de subasta pública que celebrará el Ayuntamiento con intervencion de uno de los dos Diputados y abonándose los gastos de traslacion por ferro carril con cargo al presupuesto especial de Beneficencia.

A propuesta tambien del Sr. Infante y teniendo en consideracion la necesidad de proveer de camas y local á los 340 heridos aparte de los enfermos militares procedentes del ejército del Norte que acaban de llegar anoche, se acordó asimismo que los acogidos varones sean trasladados á Haro y destinar á Hospital provisional la casa de Beneficencia, dando comision al Diputado Infante para trasladarse á Haro con objeto de preparar el alojamiento para los acogidos y que estos se pongan en marcha por ferro carril en el momento que esté preparado el local, satisfaciéndose los gastos de transporte con cargo al citado presupuesto.

Habiéndose hecho cargo la Comision provincial de la imposibilidad material de que las hermanas de la Caridad puedan atender á un mismo tiempo á la asistencia y cuidado de los enfermos y á la administracion del establecimiento, cuyos trabajos se han triplicado estos dias, y siendo necesario tambien centralizar en uno solo la administracion de los tres hospitales creados por cuenta de la Diputacion, la Comision acuerda delegar provisionalmente en el Secretario de la misma Roman Martinez Canaveras para que, en vista de las necesidades que observe, adopte cuantas medidas juzgue oportunas tanto en el personal como en la contabilidad y administracion de los citados establecimientos, debiendo dar cuenta de sus actos con la frecuencia posible y presentar á la conclusion de su cometido una breve memoria sobre la situacion actual del hospital y las reformas que él haya introducido,

debiendo auxiliarle el Contador de fondos provinciales y el personal de empleados de la Diputación que se necesite; y en atención á la urgencia de este servicio suplíquese al Sr. Gobernador que suspenda por unos días la comisión que se tiene conferida al citado Contador de fondos provinciales para inspeccionar la situación del Ayuntamiento de Alfaro.

Se levantó la sesión.—El Secretario interino, Roman M. Cañaveras.

*Sesion extraordinaria de 16 de Noviembre.*

En la Ciudad de Logroño á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres reunidos los Señores Infante, González, Basaràn: Medicos, Barreneagoa, Vincent y Merino: Secretario accidental, Martín Ruiz, que componen la Comisión permanente y la especial para la revisión de los expedientes de la reserva actual del ejército, siendo el día señalado para fallar casos pendientes, se dió principio al acto y fueron llamados sucesivamente los siguientes:

**ENCISO.**

Martin Rodrigo Rubio: Ingresó en la Caja de Sevilla según oficio del Presidente de la Comisión permanente de dicha provincia.

**ANGUIANO.**

Miguel Santa María Zamora desiste de justificar la excepcion de mantener á una hermana huérfana de que quedó pendiente en 6 del corriente Soldado é ingresa definitivamente en Caja.

**LOGROÑO.**

Eduardo Santa María Expósito. Voluntario en el Regimiento de Guadalajara, según certificado expedido en 28 de Octubre último por D. Urbano Tromozo, Jefe del detall del 2.º Batallon de dicho Regimiento.

**VILLANUEVA DE CAMEROS.**

Nemesio García y García: Voluntario en el Regimiento de Zaragoza según certificado expedido en 14 de Julio último por D. Ramon Bosque Fornells 2.º Jefe del expresado Regimiento.

Benigno Ibañez Moreno: Ingreso en Cádiz en el 2.º Regimiento de Artillería á pié según certificado expedido en 9 de Setiembre último por D. Leopoldo Español y Sarabia 2.º Jefe del 2.º Batallon de dicho Regimiento.

**CORNAGO.**

Pedro Leon García: Ingresó en Caja en seis del actual pendiente de justificar la falta de presentación por haber estado trabajando fuera del pueblo y el ser hijo único de viuda pobre justificado el primer extremo y revisando el expediente de pobreza la Comisión especial lo declara *exento*

**MATUTE.**

Juan Perez García: Ingresó en Caja en concepto de prófugo.

**AGUILAR.**

Victoriano Lalinde y Lapeña: Ingresó en la Coruña según oficio del presidente de la Comisión permanente de fecha 7 del actual.

**POYALES.**

Eugenio Fuentes Ochoa: Ingresó en el Batallon cazadores de Nouvilas según certificado de 9 del corriente, expedido por D. Gaspar Parandones primer Jefe de dicho Batallon.

**LOGROÑO.**

Benito Fernandez Hijo: Voluntario según certificado de 29 del corriente; expedido por D. Vicente García Rubio 2.º Jefe del primer Batallon del Regimiento Infantería Extremadura.

**CENICERO.**

Pelegrino Quintana Artacho: No se presentó anteriormente por estar sirviendo en el Batallon de Tiradores de Alava, según certificado expedido por Don Juan Fernandez, Comandante de dicho Batallon: Alego ser hijo único de padre s-xagenario y pobre: Revisado el expediente de pobreza por la Comisión especial, lo declara *exento*

**VILLANUEVA DE CAMEROS**

Ramon Martinez Lombardo: Reconocido en Sevilla resultó *inútil*, ordenada su presentación ante esta Comisión para ser nuevamente reconocido resulta *inútil* la Comisión especial confirma el dictamen de los facultativos.

**RASILLO.**

Andrés Labiano Quintanar: Ingresó en Caja en concepto de prófugo.

**SANTURDE.**

Pedro Unáindia Montoya: Ingresó en Caja en concepto de prófugo.

**CIDAMON.**

Joaquin Lopez Alboitz: No se presentó por estar enfermo según certificados Reconocido *inútil* consulta lo este caso con el Sr. Merino la Comisión especial confirma el dictamen de los facultativos.

**NESTARES.**

Gabriel Saenz Villareal y García: Reconocido pendiente de la resolución de la Comisión: esta lo declara soldado, sin perjuicio de que si el Médico del Cuerpo á donde sea destinado observa que es cierto el padecimiento de accidentes que alega resuelva lo que proceda, toda vez que este mozo no puede someterse á obrero por haber terminado en este día el plazo fijado para la presentación de mozos y no haber en el Hospital sala destinada á clínica de observación para los mozos de la reserva por el gran número de heridos y enfermos que se encuentran en dicho establecimiento.

**V NIEGRA DE ABAJO.**

Gabino Perez García: No se presentó por estar ausente justificada la imposibilidad de presentación, se ordenó fuese reconocido y resultó *inútil*, la Comisión especial confirma el fallo de los facultativos.

Se levantó la sesión.—Manuel Martinez Ruiz, Secretario accidental.

*Sesion ordinaria del 17 de Noviembre de 1873.*

En Logroño á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres, reunidos bajo la presidencia de D. Gregorio Gimenez, Vicepresidente de la Comisión provincial, los Sres. Infante y Gonzalez, leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Vista una comunicacion del Alcalde de Alfaro, sobre el modo de haber llevado á efecto el Ayuntamiento el convenio que celebró para la formación de planos estadísticos y la negativa que opone el contratista á la entrega de los mismos.

Resultando que el Ayuntamiento tiene satisfecho al contratista Sr. Gisper el importe total á que ascendie-

ron los trabajos en que consistió la subasta, menos el diez por ciento depositado para garantía del contrato; que los planos no consta haber sido rectificadas ni entregados en la forma que previenen las condiciones del remate; y que el Ayuntamiento en ejercicio cuando se terminaron descuidó el recogerlos, faltando á lo que terminantemente prescribe dicha obligación, se acordó ordenar al Alcalde reclame de dicho Ayuntamiento la entrega de los mencionados planos, bajo su responsabilidad y usando en caso necesario de los medios que la ley le prescribe, y remita copia certificada del expediente que se dió instruir para la contratación en pública subasta de los trabajos estadísticos, segun se le ordenó por acuerdo de la Diputación de 14 de Diciembre de 1869

Se dió cuenta de un acuerdo del Ayuntamiento de Alfaro, por el que destituyó al Ayudante de Obras públicas D. Silvestre Perucha, encargado de la dirección de los de aquella municipalidad, no obrando un Arquitecto que le sustituya, y que no tenga fuerza ejecutiva hasta que no sea consultado á este centro directivo.

Considerando que, los Ayuntamientos pueden libremente nombrar y separar á sus empleados, y que no les es permitido como cuerpos administrativos renunciar á los derechos introducidos á su favor, en cumplimiento de la ley, y que el Arquitecto elegido reune el título legal para desempeñar aquellas funciones, circunstancia de que carece el ayudante Sr. Perucha

Vistos el art. 73 de la Ley municipal y decreto de 8 de Enero de 1870, se acordó declarar válido el acuerdo tomado por dicho Ayuntamiento en sesión celebrada el 15 de Octubre último, y encargar al Alcalde la obligación precisa de ejecutarlo.

A consecuencia de nueva instancia de D. Meliton Gil, vecino de la aldea de San Vicente, aneja al distrito municipal de Munilla, quejándose de que el Alcalde no cumple con un acuerdo de 3 de Abril último, por el que se le ordenó procediese a satisfacer á los facultativos titulares de fondos municipales el salario que hubiesen devengado por la asistencia á los vecinos de dicha aldea, en la misma forma que lo verificó con los de Munilla, se acordó conminar al Alcalde de Munilla con la multa de veinte pesetas, si en el término de diez dias no justifica haber satisfecho á los facultativos lo que por dicho concepto se les adeuda.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento de Alfaro, reclamado del Depositario que lo fué de los caudales de obras públicas municipales, los valores y cantidades que obran en su poder y rendición de sus cuentas.

Resultando que dicho Depositario tiene manifestado obrar en su poder 169.350 rs. en metálico y 4.522.000 en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100; que la mayor parte de dichos valores se hallan afectos á responder de ciertos contratos de obras públicas.

Considerando que, en el momento que cesó en la administración de aquellos caudales, estaba obligado á la entrega de los existentes y rendición de sus cuentas; que á la corporación municipal le es necesario tener á su disposición para depositarlos en la Caja sucursal de Depósitos los que responden de obligaciones contraídas y los restantes en su Caja de fondos municipales, para acudir á la continuación de las obras y gastos ordinarios del presupuesto; que si ha de cumplirse con la buena y ordenada marcha de la administración, es indispensable confiar la custodia de sus intereses á persona que los garantice, lo cual no sucede interin se hallen en poder de un Depositario sin fianza y que este como uno de los cuentadantes es el obligado á ren-

dir las que le corresponden; se acordó manifestar al Alcalde ejecutar al acuerdo del Ayuntamiento de 25 de Octubre último, sin necesidad de autorización ni aprobación de este centro directivo, pues además de ser atribuciones que la ley concede á las corporaciones municipales, á él como su presidente le corresponde ejecutarlo, tanto para alcanzar la rendición de cuentas, como para exigir el inmediato reintegro de caudales.

En la instancia presentada por D. Agapito Diaz, vecino de Uruñuela, quejándose de que el Ayuntamiento no le permite vender carnes en otro sitio que no sea el matadero público, se acordó desparezca la prohibición impuesta al reclamante, dejándole en libertad de poder vender carnes para el abastecimiento público en el sitio que le acomode, siempre que se sujete á las reglas higiénicas de inspección que el Ayuntamiento tenga establecidas

Vista una exposición de D. Guillermo Fuentes, vecino de Munilla, solicitando permiso para construir un edificio en terreno de su propiedad, junto á la carretera provincial que partiendo de dicho pueblo empalma con la de Garray á Calahorra, se acordó concederle el permiso que solicita, sujetándose en su construcción á las condiciones facultativas impuestas por el Sr. Director de Caminos vecinales y bajo su inmediata inspección.

Existiendo en los terrenos adyacentes á la carretera provincial de Logroño á Zaragoza y en el vivero algunos árboles de propiedad de esta Diputación, los cuales no proporcionan sombra á la carretera ni tiene objeto su conservación, se acordó proceder á su enagenación en pública subasta, divididos en seis lotes para la más fácil adquisición, la cual tendrá lugar el dia 1.º de Diciembre á las 12 de su mañana ante esta Comisión.

Habiéndose hecho cargo esta Diputación de la carretera de 2.º orden de Logroño á Zaragoza al abandonarla el Estado, cuya cesion consistió además de la vía de todos los viveros y parcelas adyacentes y como en el acto de entrega se consignó se formaría oportunamente el plano de ellas, no constando anteriormente alguno de su número, cabida y situación, se acordó pedir al Ingeniero Jefe del distrito los antecedentes que existan en su dependencia referentes á las citadas parcelas para proceder con exactitud á su deslinde y amojonamiento, rogándole á la vez remita los planos que existan de todas las obras de fábrica de la mencionada carretera.

Remitidos por el Alcalde de Briones dos ejemplares de los sugetos que deben componer la junta de sanidad local de dicho pueblo, se acordó acceder á lo solicitado, para que las personas que propone constituyan dicha junta de conformidad con el art. 54 de la vigente ley de sanidad.

En vista de una comunicación del Alcalde de Aguilar en la que manifiesta que el vecino Francisco Saenz Zapatero se halla padeciendo una demencia furiosa, se acordó que para solicitar su traslación por cuenta de la provincia al manicomio de Zaragoza, presente el oportuno expediente en el que justifique la dolencia que atega y su estado de pobreza

Acreditadas la pobreza y enfermedad crónica que padece Félix Martinez Bello, vecino de Alfaro, por cuyas causas solicita su ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se accedió á su solicitud para cuando resulte cama vacante.

En vista de una solicitud de Domingo Salaverri, vecino de Nalda, en la que pide que hallándose su esposa padeciendo hace algunos meses una enfermedad que

le imposibilita el seguir lactando un niño de cuatro meses y que se costee de fondos provinciales los gastos que originen, se acordó se costee del presupuesto municipal con cargo al capítulo que corresponda.

No habiendo cumplimentado el Alcalde de Nalda el acuerdo de 3 de Junio último, en el que se determinó que si no justificaba en el término de quince días el haber abandonado el contrato el facultativo D. Ricardo Lopez Ibañez, así como el cobro de las visitas, pagase inmediatamente la cantidad de 250 pesetas que por tal concepto se le adeudan, se acordó conminar a referido Alcalde con la multa de 20 pesetas si no lo verifica en el término de ocho días.

En el expediente instruido a instancia de D. Manuel María Falcon, residente en la ciudad de Arnedo, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Bergasa le satisfaga cierto crédito procedente de atrasos de su salario como secretario que fué de aquel Ayuntamiento, y no estando plenamente justificado todavía su legitimidad, puesto que depende de rectificación de cuentas entre la corporación municipal y el recurrente, se acordó que en el término de ocho días el Alcalde justifique cumplidamente la censura que opone a la cuenta presentada por D. Manuel María Falcon, advirtiéndole que pasado dicho plazo sin verificarlo se acordará lo que proceda en justicia.

No habiendo cumplimentado el Alcalde de Abalos el acuerdo de esta Comisión provincial de 2 de Junio último, en el que se le ordenó que si en el término de quince días no satisfacía a D. Isaac Francisco Morales 600 pesetas 25 céntimos que el Ayuntamiento le adeuda por la asistencia facultativa como titular de dicho pueblo, se considerase apremiado con la multa de diez pesetas, se acordó ordenar al Alcalde haga efectiva la multa si en el improrogable término de ocho días no justifica cumplidamente haber verificado el pago.

En el expediente de apelación interpuesto por Francisco Lopez, vecino del pueblo de Aguilar del Rio Alhama, alzándose de una multa que el Alcalde le ha impuesto por actos cometidos con ánimo decidido de eludir el pago de derechos de consumos sobre artículos que ha introducido. Considerando que la apelación interpuesta es contra una providencia gubernativa que el Alcalde ha dictado por infracción a los derechos de consumos; y que con arreglo a las bases 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de las condiciones penales del reglamento aprobado por el Gobernador y a que a este centro directivo únicamente corresponde conocer en los recursos de alzada que se entablen contra los acuerdos de los Ayuntamientos, se acordó no haber lugar a deliberar, devolviéndose la solicitud al interesado para que use de su derecho dónde y cómo le convenga.

Se dió cuenta de una instancia de D. Salvador Burgos y otros vecinos de la villa de Agoncillo, y peones de la vía férrea, quejándose de las excesivas cuotas que el Ayuntamiento y junta de asociados les ha impuesto en el reparto girado para cubrir el déficit del actual presupuesto. De conformidad con la base 6.<sup>a</sup>, regla 2.<sup>a</sup> del art. 131 de la ley municipal que dispone que los jornaleros ó braceros y en general todos los que vivan de un salario eventual deben contribuir en razon de la tercera parte de la suma en que segun costumbre de la localidad puedan alcanzar por término medio sus haberes durante el año, y resultando que con arreglo a esta disposición el Ayuntamiento de Agoncillo ha fijado a los esponentes sus respectivas utilidades que ha cargado con el 3 por 100 establecido en la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 y además la cuota que por el encabezamiento de con-

samos se les ha evaluado por no haber presentado las relaciones juradas que se les reclamaron de lo que consumen durante el año, se acordó desestimar la solicitud.

En vista de una instancia presentada por D. Epifanio Lesmes Perez, vecino de Agoncillo, en representación de D. Enrique Frias Salazar, en la que manifiesta que la Junta municipal le ha impuesto una cuota excesiva en el reparto para cubrir el déficit del presupuesto actual, y súplica se reduzca la suma de 2 014 pesetas 37 céntimos que paga al Estado.

Resultando que la cuota impuesta ha sido con arreglo a la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, cargando el 3 por 100 que la misma prescribe sobre la utilidad imponible y rebajada la quinta parte como hacendado forastero, segun previenen las bases 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, regla 2.<sup>a</sup> del art. 131 de la ley municipal, se acordó desestimar la solicitud.

Vista una comunicacion del Alcalde de Poyales en la que manifiesta que para cumplimentar el acuerdo de 23 de Agosto último, necesita saber si el pago de retribuciones al maestro de Garranzo ha de ser por los niños de ambos sexos, ó sólo por los varones, se acordó que siendo obligatoria, segun la ley, la instruccion de primera enseñanza para los niños de ambos sexos en la edad de 6 a 9 años, el Alcalde de Poyales deberá satisfacer inmediatamente al recurrente las retribuciones fallidas de los niños y niñas que se hallen comprendidos en dicha edad.

En vista de una instancia presentada por Julian Navajas, vecino de Nalda, solicitando se le faciliten recursos para subvenir a la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos, se acordó manifestar al Alcalde de dicha villa que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto municipal satisfaga los gastos que ocasiona la lactancia de uno de ellos.

No habiendo ejecutado el Alcalde de Ocon el acuerdo de 2 de Setiembre último, por el que se le impuso la multa de 20 pesetas si en el término de ocho días no satisfacía a D. Justo Martínez lo que se le adeuda por atrasos de su salario de Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo; y habiendo trascurrido con exceso aquel plazo sin que hasta la fecha lo haya verificado, se acordó ordenar al mencionado Alcalde haga efectiva la multa que se le impuso, de su peculio particular, en el improrogable término de ocho días, a no ser que justifique haber satisfecho al solicitante la cantidad que reclama; y advirtiéndole que la circunstancia de no hallarse aprobadas las cuentas municipales atrasadas no le escusa en manera alguna.

Para poder proceder a la recepcion definitiva de la carretera y puente de Murillo, como previene el artículo 38 del pliego de condiciones facultativas, y cuyo plazo de garantía termina el 22 del actual, es necesario ejecutar varias obras de conservacion y reparacion en el firme, cunetas, farudes de desmónte, terraplenes y obras de fábrica y subsanar los defectos del puente consignados en el acta de recepcion provisional y las que fuesen necesarias para su buena conservacion y acopios sobre los paseos de la carretera de la piedra sílice necesaria; y como todas estas obras fueron de cuenta del contratista, segun preceptúa el art. 34 de dicho pliego, se acordó comunicar las órdenes convenientes a D. Manuel M.<sup>a</sup> Urien, apoderado del contratista, para que en no breve plazo las ejecute. — Se levantó la sesion. — El Secretario accidental, Manuel Martínez Ruiz.

*[Faint text at the bottom of the page, likely bleed-through or a continuation of the document.]*

## NUMERO 56. PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	ACEITE.	VINO.	AGUAR-DIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.	Psts. cts.						
Alfaro . . . . .	17,50	7,25	9,91	11,26	1,04	» 17	» 56	» 89	»	1,76	» 04	»
Arnedo . . . . .	17,42	9,91	9,91	9,01	» 87	» 42	» 56	4,28	»	1,28	» 04	»
Calahorra . . . . .	15,34	10,84	9,75	9,75	4,46	» 25	» 56	4,47	1,09	1,47	» 04	»
Cervera del Rio Alhama . . . . .	15,75	9,75	9,85	9,85	» 70	» 19	»	1,50	»	1,04	» 04	»
Haro . . . . .	16,87	8,91	9,85	10,84	» 78	» 17	» 52	1,45	1,59	1,59	» 05	»
Logroño . . . . .	18,01	9,91	9,91	10,84	» 77	» 16	» 68	1,42	1,72	1,72	» 02	»
Nágera . . . . .	15,13	8,56	9,09	9,09	» 92	» 15	» 93	1,11	1,11	1,25	» 06	» 04
Santo Domingo . . . . .	15,72	9, »	7,76	»	4,04	» 25	» 53	1,04	1,15	1,52	» 04	» 02
Torrecilla de Cameros . . . . .	22,50	13,40	14, »	»	» 98	» 25	» 80	4,46	4,46	1,92	» 04	» 04
<b>TOTALES</b> . . . . .	153,91	87,20	67,72	10,84	8,16	1,69	5,14	10,72	7,52	13,02	» 37	» 40
Precio medio general en la provincia . . . . .	17,40	9,68	7,52	1,20	» 90	» 18	» 57	4,19	» 81	4,44	» 04	» 01

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	
	Pesetas	cénts.
TRIGO . . . . .	Precio máximo . . . . .	50
	Idem mínimo . . . . .	13
CEBADA . . . . .	Precio máximo . . . . .	40
	Idem mínimo . . . . .	25

**COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.**  
*Sesion extraordinaria de 19 de Noviembre de 1873.*  
 En Logroño á 19 Noviembre de 1873, previa convocatoria, se reunieron los Ciudadanos: Presidente, Gimenez, con asistencia de los Sres. Vocales, Amusco, Infante y Gonzalez, que componen la Comision provin-

cial y leida el acta de la sesion anterior fué aprobada. El Ciudadano Vicepresidente manifestó que el objeto de la convocatoria, como ya constaba á los Sres. Diputados, era dar cuenta de la comunicacion pasada con fecha de ayer por el Delegado para organizar los servicios de los Hospitales costeados con fondos de la Diputacion cuyo funcionario habia nombrado provisional-

Logroño 13 de Enero de 1874.—El Gefe de la Seccion de Fomento, José Gimenez y Ruiz.—V.º B.º—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez.*

menie para Portero del Hospital provincial á Pío Valle con el haber de 636 pesetas, de enfermero al acogido Urbano Rodríguez, con 7,50 pesetas al mes; á D. Narciso Merino Jefe facultativo de los citados Hospitales, y para subdividir los trabajos y hacer efectivos y provechosa la asistencia y cuidados de los enfermos, ha-  
 bía creído conveniente separar este servicio de el ad-  
 ministrativo, continuando en el primero la Congrega-  
 cion de S. Vicente de Paul y reservando la adminis-  
 tracion del establecimiento al personal que la Comision  
 Provincial crea convenientemente nombrar en un breve ter-  
 mino para que proceda sin demora á inventariar, se-  
 llar y numerar todas las ropas, muebles y utensilios  
 pertenecientes á la Beneficencia; pues desgraciadame-  
 te no existe ese documento en el establecimiento, ni  
 el Delegado ha hallado ordenada la Contabilidad y  
 urge que se cubran en este punto las exigencias de la  
 ley.

Abierta discusion sobre este asunto hicieron uso de la palabra todos los vocales de la Comision acordán- dose en la forma ordinaria.

1.º Aprobar los actos del Delegado en lo que se refiere al nombramiento interino de Portero en favor de Pío Valle con el haber de 636 pesetas anuales, cuyo sueldo se satisfará con cargo al presupuesto de Beneficencia al del enfermero acogido Urbano Rodríguez con 7,50 pesetas al mes y el de Jefe facultativo á favor de D. Narciso Merino.

Discutido el asunto de las Hermanas de la Caridad y presente la Superiora para que diese cuantas explica- ciones fueren necesarias, se leyó el contrato que di- jo venia rigiendo desde 1848 entre la Comunidad y la Junta municipal de Beneficencia de Logroño, y se acordó que mientras subsistan las circunstancias que han hecho necesaria la subdivision de los servicios, las hermanas de S. Vicente de Paul queden encarga- das únicamente de la asistencia y cuidado de los en- ferros del Hospital, teniendo á sus órdenes el personal que necesiten de enfermeros y ayudantas y llevando la administracion los empleados que la Comision pro- vincial nombre.

El almacén de ropas y utensilios estará no obstante á cargo de las citadas Hermanas pero no se les entre- gará hasta que se formalicen los inventarios y queden selladas y numeradas todas las prendas.

Se acordó asimismo nombrar á D. Ceferino España para el cargo de Administrador del Hospital provincial con el sueldo de 1.250 pesetas anuales y con derecho á vivir dentro del establecimiento, entendiéndose en calidad de interino hasta que la Diputacion en pleno acuerde lo que estime oportuno.

Hállandose prestando servicio en los hospitales de la provincia varios facultativos á quienes no se les ha provisto de nombramiento ni designado el sueldo que devengan, la Comision acordó los siguientes:

Nombrando á D. Narciso Merino Jefe facultativo de los hospitales de la provincia y especial del estable- cido en Carmelitas, con el haber de 250 pesetas men- suales.

Al médico D. Julian Sainz, médico-cirujano del hos- pital provincial con 200 pesetas mensuales.

A los médicos D. Isidoro Pastor, D. Evaristo Fon- tana, D. Peregrin Gastillo, D. Ezequiel Lorza y D. Ca- yetano Saenz, con 150 pesetas mensuales.

A D. Rafael del Rio, médico-cirujano Jefe del hos- pital de Beneficencia, con 175 pesetas al mes.

Al cirujano D. Santiago Armentia, 150 pesetas mensuales, y á los de igual clase P. Leandro Laberia y D. Ceferino Arteche, 125.

Teniendo en consideracion el considerable aumento

de enfermos en el hospital provincial y el exceso de trabajo que ha recaido en los Facultativos y Capellan del mismo, se acordó aumentar sus sueldos á D. Hilario Barrenegoa y D. Matias Rapado, hasta 150 pe- setas mensuales; á D. Benito Rocandio, hasta 125 pe- setas al mes, y á D. Pedro Crisólogo Lopez, hasta 1.250 pesetas al año, entendiéndose estos aumentos con el carácter de provisionales y hasta que la Diputacion en pleno acuerde lo que estime oportuno.

Se concedió licencia hasta 1.º de Enero próximo al Diputado y vocal de la Comision Carlos Amusco para asuntos de familia.

En vista de las dificultades con que lucha la Comi- sion provincial para dar la asistencia hospitalaria á los militares heridos y enfermos, tanto por la carencia de locales como por la falta de utensilio y numerario, la Comision acordó recurrir al Sr. Ministro de la Guer- ra y al Capitan general del distrito participándoles la imposibilidad de que continúe el contrato que se tiene hecho con la Administracion militar fuera de las 200 capacidades que pueden destinarse á militares enfer- mos en este hospital.

Se levantó la sesion.—El Secretario interino, Roman M. Cañaveras.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

*Empréstito nacional de ciento setenta y cinco millones de pesetas.*

*En la Gaceta de Madrid núm. 16, correspondiente al dia de ayer, se inserta el siguiente Decreto.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

La imperiosa necesidad de atender á la extincion del déficit del presupuesto obligó á crear recursos ex- traordinarios que consigna la ley de 25 de Agosto último. Entre ellos figura el empréstito nacional de 175 millones de pesetas á que se refiere el artículo 7 de la misma ley, gravamen sensible, pero preciso, para po- der dominar las difíciles y angustiosas circunstancias por que el país atraviesa.

Inspiradas las Cortes en el proposito de hacer ménos penoso al contribuyente el pago de este empréstito fi- jaron plazos para su percepcion; plazos que hubo necesi- dad de prorogar, ya por las operaciones previas del reparto, ya tambien por el proposito de facilitar su inmediata cobranza.

La situacion del país aconseja hoy ampliarlo de nuevo. Si en tiempos normales bonancibles es oportu- no dar al contribuyente facilidad en el pago de los im- puestos, lo es mucho más todavía tratándose de recur- sos extraordinarios, y sobre todo en épocas en que la propiedad y la industria sufren los males y los que- brantos inherentes á la guerra. Atento á estas consi- deraciones, el Ministro que suscribe estima prudente ampliar hasta fin del mes actual el término fijado en el decreto de 15 de Diciembre último para el cobro del segundo plazo del empréstito.

El Gobierno de la República, que necesita recursos, que desea su pronta recaudacion para auxiliar los trabajos de la campaña, considera como uno de sus principales deberes conciliar los intereses del Tesoro con el de los particulares.

La ley de 25 de Agosto establece que en el mes de Setiembre último se cobrasen 50 millones de los 175 á que asciende el empréstito, y que otros 50 se reali-

zarán en Diciembre; pero no determinó los plazos en que debía hacerse efectiva la percepción del resto de 75 millones de pesetas, reservando al Gobierno la facultad de fijarlos, si antes las Cortes no atendiesen con nuevos productos al desnivel, entonces existente, entre los gastos y los ingresos. El Ministro que suscribe hubiera deseado no hacer uso de la autorización que la ley le concede, limitándose á realizar los primeros plazos del empréstito nacional; pero las graves y críticas circunstancias del país, los gastos que la guerra demanda, el déficit que al Tesoro agobia, la imperiosa é ineludible precisión de arbitrar recursos exigen un nuevo sacrificio, previsto y autorizado por la ley, confiando en que los contribuyentes lo soportarán con resignación patriótica, y en que, terminadas las luchas armadas de los enemigos de la paz pública, podrá normalizarse la situación económica de España.

El Gobierno de la República en Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 31 del corriente el plazo concedido en el art. 1.º del decreto de 15 de Diciembre próximo pasado para el pago del segundo vencimiento del empréstito nacional. Los contribuyentes que en dicho día no hayan realizado sus respectivas cuotas serán compelidos á verificarlo desde 1.º del próximo Febrero por los procedimientos ejecutivos vigentes respecto á las contribuciones ordinarias.

Art. 2.º En uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 9.º de la ley de 25 de Agosto último, y en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo artículo, se señalan para el pago de los 75 millones de pesetas restantes del empréstito nacional, realizables en el presente año, los plazos y cantidades siguientes: desde el 1.º al 15 de Marzo próximo por importe de 50 millones de pesetas; y desde 1.º al 15 de Junio siguiente por el de los 25 millones restantes. Pasados dichos plazos, serán igualmente compelidos por los procedimientos ejecutivos los contribuyentes que resulten deudores por cuotas de los plazos mencionados.

Art. 3.º En pago de la mitad del importe de dichos plazos se admitirán los valores de que tratan los decretos de 24 de Noviembre y 15 de Diciembre últimos, como igualmente las carpetas de efectos amortizados y de cupones é intereses de inscripciones nominativas vencidos en fin de Diciembre próximo pasado; si bien los recargos en que incurran los contribuyentes morosos deberán abonarlos á metálico en su totalidad.

Art. 4.º El cobro del importe de los dos plazos, á que se refiere el art. 2.º de este decreto, se verificará con sujeción á las instrucciones, reglas y formalidades dictadas para realizar los anteriores.

Madrid quince de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de esta provincia por el empréstito nacional.

Logroño 17 de Enero de 1874.—El Jefe de la Administración económica, Joaquin Montemayor.

NUMERO 59.

SECRETARIA DEL INSTITUTO

DE 2.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Desde el día primero del próximo mes de

Febrero, se facilitarán, hasta el 15 del mismo en la Secretaría de este Establecimiento las hojas impresas que determina el art. 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870 á los alumnos que hubieren sido suspensos ú obtenido premio ó accesit en cualquiera de las épocas anteriores y deseen ser examinados en la próxima de Febrero. En dichas hojas anotará cada alumno las asignaturas de que desee sufrir el exámen.

Logroño 15 de Enero de 1874.—El Secretario, Pedro Arza.

NUMERO 54.

Cédula citatoria.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por la presente cédula en cumplimiento de lo que dispone el artículo trescientos veinte y cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita á Eugenio Castañares, vecino de Viguera, para que en el término de diez días comparezca á prestar la declaración acordada, bajo apercibimiento si no lo cumpliere de lo prevenido en el artículo trescientos doce de citada ley, pues en causa que instruyo sobre roturación de terrenos en citado Viguera así lo tengo acordado.

Dado en Logroño á trece de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Lazcano—Por mandado de S. S.ª, Juan Farias.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 70.

Por dimision voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de secretario de este Ayuntamiento y juzgado municipal, la primera dotada en trescientas setenta y cinco pesetas anuales pagadas por trimestres del presupuesto municipal; y la segunda con solo los derechos marcados en arancel.

Los aspirantes que pretendan dichas plazas, dirijan sus instancias en término de quince días contando desde la insercion en el Boletín oficial al Alcalde que suscribe.

Gallinero de Cameros 8 de Enero de 1874.—El Alcalde, Alejandro Tejada.

Se arrienda un molino harinero de dos muelas con aguas abundantes todo el año, tahona y horno de cocer pan propio de don Alfonso Martinez de Pinillos, en Torrecilla de Cameros.

El mismo fabrica y espande cal hidráulica á 10 rs. el quintal.